



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.

Quienes suscribimos, **Oscar Daniel Avitia Arellanes, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Magdalena Rentería Pérez, Jael Argüelles Díaz, Elizabeth Guzmán Argueta, Edith Palma Ontiveros, Herminia Gómez Carrasco, Leticia Ortega Máynez, María Antonieta Pérez Reyes, Pedro Torres Estrada y Brenda Francisca Ríos Prieto** en nuestro de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 64 fracciones I y II, 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 66 fracción IV, 167, fracción I y 172 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de someter a consideración del Pleno, la siguiente **PROPOSICIÓN** con carácter de **ACUERDO**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El día de hoy, tomo esta tribuna para dar voz a quien no puede hacerlo, lamentablemente por ser víctima de una serie desafortunada de transgresiones tanto a sus garantías y derechos, como al debido proceso y a una notable deficiencia en el actuar mínimamente exigible de las autoridades judiciales.

En una República fundada en la división de poderes y en un Estado de Derecho, la justicia es el ejercicio responsable de la ley y no un acto de voluntad; cada decisión judicial debe recordar que detrás de ella existen



personas, derechos y vidas que no pueden quedar sometidas a la arbitrariedad.

En ese sentido, el debido proceso constituye un límite indispensable frente al ejercicio del poder, particularmente cuando una decisión compromete la libertad, la dignidad y los derechos fundamentales de una persona.

Con mayor razón, cuando una decisión alcanza directa o indirectamente a niñas, niños o adolescentes; el interés superior de la niñez prevalece como principio rector de toda actuación del Estado.

Es así como se revela la verdadera solidez de un Estado de Derecho, no sólo en su capacidad de impartir justicia, sino en la responsabilidad con la que lo hace y en el respeto irrestricto a los derechos de las personas.

Justo en días recientes, se ha manifestado un reclamo por esclarecer el actuar de la justicia, respecto de las medidas que las autoridades han adoptado en un caso que fue por demás conocido, que tuvo un desenlace fatal para uno de los involucrados y en el que quedaron pocas dudas respecto a la responsabilidad que cada parte tuvo.

El caso anterior contrasta cruelmente con el que a continuación se narra, dado que, a pesar de que existe una duda por de más razonable respecto a la culpabilidad; a diferencia del choque en las inmediaciones del Hospital Ángeles, donde el imputado goza de libertad; Ninfa Jaqueline Monserrath Márquez González está en prisión.

No fue posible entender, que a esta persona que ocasionó un accidente mortal presuntamente intoxicada, se le impusieran medidas cautelares de



menor impacto que las impuestas a una madre soltera, trabajadora y activista social, sin antecedentes penales, y de quien incluso durante la audiencia de vinculación a proceso, que, según la misma juez, persistían dudas relevantes sobre su participación.

En esta exposición de motivos es importante evidenciar una serie de irregularidades y faltas al debido proceso, y hacer mención de las circunstancias que rodean el caso al que se hace mención.

Ninfa es una joven madre juarense, quien, junto a 135 compañeras y compañeros, acuden a Chihuahua capital, el pasado 19 de agosto, a una reunión pública de carácter capacitador en el Centro de Convenciones, como queda evidenciado en el registro de asistencia, así como con fotografías geolocalizadas, que captura tanto ella, como algunas personas asistentes a dicho evento, habiendo de lo anterior, más de 300 testigos

Este mismo día, a las 14:08 hrs., el autobús emprende salida para regresar a Ciudad Juárez, llegando al retén militar de Samalayuca a las 19:00 hrs, donde les solicitaron descender del autobús, como se aprecia de nueva cuenta con en las fotografías geolocalizadas.

Posteriormente, una vez que las fuerzas militares les permiten continuar con su destino, recorren 55 km hasta la última parada: el Smart 16 de septiembre, en donde un compañero de nombre José Humberto Desiderio Arvizu, recoge a Ninfa.

El día siguiente, jueves 20 de agosto, Ninfa recurre a un servicio de transporte de plataforma, cuyo recorrido se ve interrumpido por agentes de la policía municipal, por una supuesta conducción sospechosa. A decir de los agentes



municipales, la unidad fue relacionada a la comisión de un robo -no en flagrancia- a una estética, el día anterior 19 de agosto a las 15:00 hrs, lo cual es materialmente imposible, dado que Ninfa no pudo encontrarse a bordo de ese automóvil, por ser evidente que no puede estar en dos lugares al mismo tiempo.

Advertimos aquí la primera irregularidad, la incompetencia por razón de materia dado que, la policía municipal es una autoridad preventiva y administrativa careciente de facultades de investigación autónomas, transgrediendo el principio de legalidad y reserva de ley.

Pero la injusticia no para ahí, dado que, a lo largo del proceso judicial, se han ignorado y desestimado pruebas contundentes que confirman que simplemente, que ella no estuvo en el lugar de los hechos, poniendo en duda el actuar de las autoridades que tendrían como deber, impartir justicia.

Ante una situación de esta naturaleza, resulta elemental preguntarnos cómo puede sostenerse, siquiera preliminarmente, una hipótesis de autoría material sin analizar con absoluta seriedad la posibilidad física y temporal de que esa persona hubiera estado en el lugar donde se cometió el delito.

No podemos guardar silencio cuando existen elementos que deberían ser examinados objetivamente y que, fueron minimizados y desestimados durante una audiencia en la que debía prevalecer la presunción de inocencia, lo cual como lo pudimos apreciar en el video, la juzgadora a pesar de reconocer que no tiene certeza de que la acusada es la que aparece en el video, termina de manera arbitraria, dando por sentado, que es ella quien cometió la conducta delictiva, por no poder demostrar que no es quien



aparece en el video, cuando en derecho penal le corresponde a la parte acusatoria la carga probatoria.

La litis no es si se cometió el delito de robo: en este caso, es la culpabilidad que se le pretende atribuir a nuestra compañera Ninfa, debido a que como se expuso, su participación es materialmente imposible.

Quien imparte justicia tiene la responsabilidad de velar porque toda persona cuente con una adecuada defensa. No basta con que exista formalmente una representación; corresponde a la autoridad judicial garantizar que el proceso se desarrolle en condiciones de equilibrio, que la defensa pueda presentar y controvertir pruebas y que ninguna persona quede indefensa frente al poder del Estado.

Han pasado ya cerca de un mes, y la joven madre trabajadora, quien tenía a su cargo a 2 hijas, continúa en prisión, acusada de un delito que más que evidente, no cometió, y ella permanece privada de su libertad, sin que se le haya dado la oportunidad de una medida cautelar de menor impacto, dejando a sus hijas en un estado de indefensión, vulnerando no solo sus derechos, sino el interés superior del menor.

Es aquí donde tenemos la paradoja: a una persona acusada injusta e infundadamente de robar pelucas, está en prisión, mientras que, por otro lado, una persona presuntamente intoxicada, señalada como responsable de un crimen en el que lamentablemente fallece un hombre de 62 años, se encuentra en libertad.

Es lamentable incluso pensar que el caso expuesto, pueda no ser el único, y que la autoridad responsable de la procuración de justicia, aquella institución



que da validez o bien corrige el actuar policial y que sostiene la acusación penal, actúe de esta manera reiteradamente.

Las autoridades involucradas en el proceso penal, están obligadas a realizar un control de legalidad, así como a hacer valer los principios de objetividad en la investigación, otorgar además medidas cautelares proporcionales... pero aún más importante, debemos recordar que el acceso a la justicia se debe garantizar tanto a quienes conducen una camioneta VOLVO del año, como a quienes van en transporte público.

En virtud de lo anterior, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con carácter de:

ACUERDO:

PRIMERO. - La Sexagésima Octava Legislatura del H. El Congreso del Estado de Chihuahua, hace un atento exhorto a la persona que ocupa la titularidad del Tribunal de Control Judicial del Estado de Chihuahua para que, en el ámbito de sus atribuciones y con estricto apego a la independencia judicial, revise, vigile y garantice la observancia de las garantías, a la presunción de Inocencia y al debido proceso, en el caso penal referido, subsanando y en su caso sancionando cualquier posible violación a las garantías individuales de la imputada, revisando la actuación de la jueza Nancy Ordoñez en la causa penal 3530/2026 sobre el criterio de vincular a proceso e imponer indebidamente la prisión preventiva como medida cautelar.

SEGUNDO. - La Sexagésima Octava Legislatura del H. El Congreso del Estado de Chihuahua, hace un atento exhorto a la Comisión Estatal de Derechos Humanos para que, en ejercicio de sus facultades constitucionales, de seguimiento puntual a una eventual queja o tenga a bien evaluar iniciar una

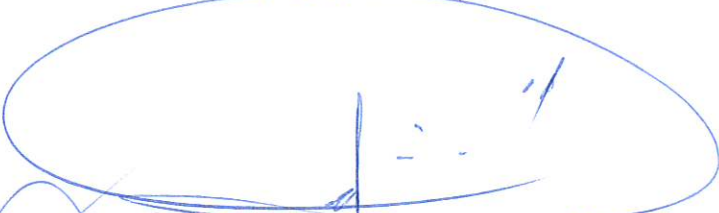


queja, interviniendo para investigar las posibles violaciones a derechos humanos derivadas de la detención y procesos llevados a cabo por las diversas autoridades que han intervenido el en caso en mención en el cuerpo de esta proposición desde la detención hasta el estado que actualmente guarde el caso.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, remítase copia de la presente Proposición de Acuerdo a las autoridades mencionadas, para los efectos conducentes.

D A D O en el la Sala de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 22 días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE,



DIP. OSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES.



**Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada
Sotelo**



Dip. Magdalena Rentería Pérez



Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto



Dip. Elizabeth Guzmán Argueta



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud Chihuahua"



Dip. Edith Palma Ontiveros

Dip. Herminia Gómez Carrasco

Dip. Leticia Ortega Máñez

Dip. María Antonieta Pérez Reyes

Dip. Jael Argüelles Díaz

Dip. Pedro Torres Estrada